

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19,20 y siguientes, y 58 de la Ley, 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Capítulo I

Artículo 2.

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siempre que se encuentren situados en Suelo Urbano.

Capítulo II

Artículo 3.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que les representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

Artículo 4.

Las peticiones de acometida se harán en impresos que facilitará el Ayuntamiento.

Artículo 5.

La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los Servicios Municipales o personas autorizadas por el Ayuntamiento, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador así como 200 euros por canon de enganche.

Todos los trabajos de apertura o tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La comisión o negociado del servicio exigirá por adelantado un depósito de 180 euros para responder de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos atendidos, procediéndose, una vez ultimados y ejecutados perfectamente a su devolución.

Artículo 6.

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 7.

En contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por la Comisión o Negociado de Aguas y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Artículo 8.

La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta ordenanza, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

Artículo 9.

La cuota trimestral que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestres vencidos y en el mes siguiente. Pasado dicho plazo sin

haberse verificado el pago se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 10.

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,5 m. de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 11.

Aun cuando varios inmuebles colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada uno directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Artículo 12.

Aun cuando varios inmuebles colindantes pertenezcan a un mismo dueño a las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada uno directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Artículo 13.

No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 14.

El jefe de los servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el Municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, maquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados u otra forma adecuada.

Artículo 14.

El jefe de los servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el Municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, maquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados y otra forma adecuada.

Artículo 15.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogarles con la suspensión del servicios de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 16.

1. El servicio no responderá de las interrupciones y daños por las averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.
2. El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfectos que adviertan en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que podrán ser ejecutadas por los operarios del servicio.
3. Se podrán manipular las llaves cuando el usuario permanezca fuera de la vivienda en periodos invernales para evitar reventones. En este caso no serán desmontadas las llaves.

4. Los usuarios deberán colocar una válvula de retención en aquellos casos que tengan una conexión con pozo propio conectada a la red.

Artículo 17.

A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Artículo 18.

Se suspenderán los contratos de agua:

- a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicaran las normas que correspondan a nuevo enganche.
- b) Por incumplir el Art. 11.

Artículo 19.

Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que le abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día.

La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Artículo 20.

La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

Capítulo III

Contadores

Artículo 21.

Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después.

El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Artículo 22.

Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada en línea de acera siempre que sea vivienda unifamiliar. En el caso de bloques de viviendas, en un armario en el portal. La llave quedará a disposición de los dependientes del servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Artículo 23.

Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del servicio especializado en estas manipulaciones o personas autorizadas por el Ayuntamiento, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Artículo 24.

Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Artículo 25.

Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

El servicio los sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga mas al servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio, el agua consumida será el doble del promedio en los dos trimestres anteriores.

Artículo 26.

Trimestralmente los dependientes del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita. El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los

contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura trimestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador que le ha sido notificada. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador el abonado deberá pasar la lectura del contador al servicio de aguas, dentro de los 10 primeros días del trimestre.

Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún trimestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestres últimos en que el contador hubiera marcado bien.

Solo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente.

Capítulo IV

Tarifas

Artículo 27.

Estará obligado a pagar todos los trimestres, el importe correspondiente el primer bloque de las respectivas tarifas, aunque no tenga lectura, en concepto de cuota de conservación.

Tarifa 1º. Suministro de agua para uso doméstico.

Cuota fija del Servicio al trimestre.....	5€
De 0 a 30 mt ³ al trimestres.....	0,25€/mt ³
De 30 mt ³ en adelante hasta 50 m ³	0,40€/mt ³
De 50 mt ³ en adelante hasta 70 m ³	1.20€/mt ³
De 70 mt ³ en adelante.....	3,00€/mt ³

En esta tarifa a las familias numerosas se les aplicará una bonificación de 50%.

Tarifa 2º. Suministro de agua para usos comerciales.

Cuota fija del Servicio al trimestre.....	5€
De 0 a 30 mt ³ al trimestre.....	0,25€/mt ³

De 30 mt3 en adelante hasta 50 m3.....0,35€/mt3
De 50 mt3 en adelante hasta 70 m3.....1,10€/mt3
De 70 mt3 en adelante hasta 150 m3.....1,50€/mt3
De 150 mt3 en adelante.....2,50€/mt3

Tarifa 3°. Suministro de agua para industrias del polígono industrial, industrias en general y restaurantes, con capacidad para más de 100 comensales.

Cuota fija del Servicio al trimestre.....5€
De 0 a 30 mt3 al trimestre.....0,25€/mt3
De 30 mt3 en adelante hasta 50 m3.....0,30€/mt3
De 50 mt3 en adelante hasta 70 m3.....1,00€/mt3
De 70 mt3 en adelante hasta 150 m3.....1,30€/mt3
De 150 mt3 en adelante.....1,50€/mt3

Tarifa 4°. Suministros de agua para obras de construcción.

El suministro de agua que se solicite para obras de todo tipo se cobrará a razón de 0,35€ el metro cúbico desde el primer metro contabilizado.

Por el alquiler de contadores para este fin se abonará la cantidad de 10€ al trimestre y se depositará una fianza de 90€.

En todas las tarifas, excepto en la cuarta, se establecen unos derechos de enganche a la red general de suministro de agua potable de 200€.

Sanciones.

Artículo 28.

Serán sancionados con 150 euros los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

- 1- Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinten su contador.

- 2- Utilizar el agua para distintos fines de lo regulado en la presente ordenanza. Esta infracción podrá llevar consigo, además de la multa, la privación del servicio.
- 3- Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.
- 4- Utilizar el agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- 5- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.
- 6- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

Artículo 29.

La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Artículo 30.

En lo no previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido por la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación de cada caso.

Artículo 31.

El presente Reglamento así como de las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

Proceso de cobro.

Artículo 32.

1. El cobro de las tasas correspondientes a la tarifa 1 y 2 se realizará por el sistema de Padrón que se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que todos los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público de realizará mediante anuncio en Tablón de Anuncios y, en caso, mediante publicación del mismo en el B.O.P. y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

Los recibos correspondientes a cada Padrón trimestral se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza no será inferior a un mes. La falta de pago en periodo voluntario faculta al Ayuntamiento para el cobro del recibo en vía ejecutiva.

2. El cobro de la Tasa devengada por la tarifas 3 y 4, se producirá por el sistema de autoliquidación.

Otras normas.

Artículo 33.

1. Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador en lugar y altura perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.
2. El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.
3. En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se reparará en un plazo de quince días, liquidándose el consumo de ese plazo con lo que marque el contador.

Artículo 34.

No se autorizarán acometidas fuera del Suelo Urbano según la clasificación del suelo en las Normas Subsidiarias Municipales.

Concesión de licencias de enganche a empresas de nueva instalación en el Polígono Industrial.

Artículo 35.

Las empresas de nueva instalación que deseen instalarse en el Polígono Industrial, estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento de hospital de Órbigo su consumo mensual previsto, que vendrá avalada por estudio técnico que suscrito por técnico competente, previo los informes técnicos que considere oportunos, podrá optar por conceder la licencia de enganche a la red con el consumo previsto por el interesado o por otorgarla con aplicación de lo establecido en la clausula cuarta del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, todo ello con base en la potestad normativa de éste

Ayuntamiento y en el Convenio citado, en el que se establece, en todo caso, la prioridad de uso del abastecimiento domiciliario de agua sobre el industrial.

Disposición transitoria.

Se establece un periodo transitorio de un año contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza en el B.O.P, durante el que todas aquellas viviendas unifamiliares que cuenten con contadores instalados en el interior de las mismas, procedan a colocar los contadores en las fachadas, debiendo realizar estas operaciones el fontanero municipal o persona autorizada por el Ayuntamiento.

A partir de esa fecha será el Ayuntamiento quien realice subsidiariamente esta operación en aquellas viviendas en que no se hubiera efectuado por los propietarios o inquilinos, esta ejecución subsidiaria podrá ser ejecutada por el fontanero municipal, obreros municipales o empresa contratadas al efecto.

Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza regirá en Hospital de Órbigo y en aquellas otras localidades del Municipio que no tengan Ordenanzas reguladora del servicio aprobada por la respectiva Junta Vecinal.